

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Villagarcía, habiendo examinado las cuentas del Depositario de fondos municipales correspondientes al primer trimestre del año económico de 1868 á 1869, estimó que debía instruir sumaria en comprobacion de ciertos pagos figurados en la cuenta de premios á cazadores de alimañas y animales dañinos, por socorros á necesitados, y finalmente por los gastos de reparacion de la torre del reloj y de la fuente pública de la villa:

Que practicada informacion, resultó que no pudieron ser hallados los cazadores por no aparecer sus nombres en los empadronamientos de las parroquias: que de los socorridos, la mayor parte afirmaban no haberlo sido durante el ejercicio á que se referian las cuentas; y por último, que los operarios empleados en las obras de la villa declaraban que la cantidad asignada en cuentas era mayor que la que realmente habian percibido:

Que en su virtud participó el Alcalde al Juez de primera instancia de Cambados que habia méritos bastantes para suponer cometido el delito de estafa, elevando las actuaciones al mismo Juez, despues de haber recibido declaracion al ex-Alcalde y ex-Secretario del Ayuntamiento que ordenaron los pagos, y acordado que se procediera criminalmente contra el Depositario de los fondos del Municipio que rindió la cuenta:

Que el Juez reclamó del Alcalde los 15 libramientos en que se ordenaban los pagos de cuya certeza se dudaba; y no habiendo efectuado su envio el Alcalde por haber ya elevado las cuentas á la Diputacion, mediaron varias comunicaciones entre el Juez y el Alcalde con este motivo, en virtud de las que el Gobernador de la provincia, á escitacion de la Diputacion provincial requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la existencia del delito que se persigue depende del exámen y aprobacion de las cuentas municipales, y citando en pró de su compe-

tencia lo resuelto en varios reales decretos de 1853 y 1859, lo mandado en los artículos 155 y 159 de la ley municipal vigente, y lo que dispone el párrafo sétimo, art. 14 de la ley orgánica provincial:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo la suya y alegó que el hecho motivo de sus procedimientos era independiente del exámen y aprobacion de las cuentas, y que el delito que se perseguia no estaba sujeto á la correccion y castigo de las Autoridad administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos los artículos 154 á 162 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea:

Visto el párrafo sétimo del art. 14 de la ley orgánica provincial, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que tomen las Diputaciones provinciales sobre la aprobacion de presupuestos y cuentas municipales:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que no permite á los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales, á menos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar:

Considerando que no son aplicables al caso presente ninguna de las dos excepciones que espresa el párrafo y artículo del reglamento antes citado, porque no se trata de ninguna de las formalidades de administracion y contabilidad que las leyes reservan á las Autoridades y corporaciones administrativas respectivamente, sino de apreciar y castigar un hecho que constituye delito independiente de toda calificacion administrativa anterior ó posterior, y cuyo conocimiento no está reservado á la Administracion, ni embaraza ni afecta al ejercicio de las atribuciones de la misma;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 10 de enero de 1870.—Francisco

Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impuesto personal.—Secretaría.—Negociado 4.º.—Presupuestos.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, presentarán en la Administracion económica para su aprobacion los repartimientos del impuesto personal correspondiente al año económico de 1868-69, en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se publique esta circular en el Boletín Oficial; pasados los cuales sin verificarlo, se procederá contra los morosos ejecutivamente.

Madrid 15 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nota de los pueblos que hasta la fecha no han presentado los repartimientos del impuesto personal.

- Madrid.
- Alcalá.
- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Arroyo-Molinos.
- Belmonte de Tajo.
- Berruenco.
- Boadilla del Monte.
- Bozelo.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo-Real.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cervera de Buitrago.
- Chamartin.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Corpa.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Molar.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.

- Galapagar.
- Garganta.
- Gascones.
- Getafe y Perales del Rio.
- Griñon.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- Húmera.
- La Cabrera.
- Las Rozas.
- Los Molinos.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Manzanares el Real.
- Meco.
- Moraleja.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas del Rey.
- Oteruelo del Valle.
- Parla.
- Perales de Tajuña.
- Piñuecar.
- Pozuelo de Alcorcon.
- Pozuelo del Rey.
- Rascafría.
- Rivas y Vacía-Madrid.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdeavero.
- Valdepiélagos.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Velilla de San Antonio.
- Venturada.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanta.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villarejo de Salvanés.
- Villavieja.

AYUNTAMIENTO DE

MOVIMIENTO DE POBLACION.

AÑO DE 1869.

Nacimientos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

Nacidos muertos y fallecidos sin bautizar.

NACIDOS MUERTOS Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS.		
Varones.	Hembras.	Total.

Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

ALUMBRAMIENTOS			
Sencillos.	Dobles.	Triples.	Total.

Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

MESES.	Varones.	Hembras.	Total.	MESES.	Varones.	Hembras.	Total.
Enero.....				Agosto.....			
Febrero.....				Setiembre.....			
Marzo.....				Octubre.....			
Abril.....				Noviembre.....			
Mayo.....				Diciembre.....			
Junio.....				AÑO.....			
Julio.....							

Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

MATRIMONIOS DE						
SOLTERO CON			VIUDO CON			TOTAL.
Soltera.	Viuda.		Soltera.	Viuda.		

Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

Edad de los contrayentes.

VARONES DE					HEMBRAS DE				
14 a 25.	25 a 35.	35 a 50.	Mas de 50.	Total.	12 a 25.	25 a 35.	35 a 50.	Mas de 50.	Total.

Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de don Antonio Arranz Quijano, tahonero que fué en el barrio de Pozas de esta capital; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Madrid 17 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Negociado 1.º—Número 73.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia Juan Craqui Castellanes, á fin de cumplir la pena accesoria de vigilancia á que se halla sujeto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NÚMERO de polices.
Al Asilo del Pardo.....	Naturales de la provincia.....	9
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Impedidos forasteros.....	3
En libertad.....	Forasteros.....	129
	Total detenidos.....	177

Estado del número de mendigos detenidos en esta capital durante la semana anterior y puntos donde han sido conducidos.

Seccion de Estadística.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, á vuelta de correo, unos estados que, ajustándose en su redaccion á los modelos insertos al pié de esta circular, espresen el movimiento ocurrido en la poblacion de sus respectivas localidades durante el año pasado de 1869.

La circunstancia de ser muy urgente la reunion de estos datos, para darles cabida en el anuario que está formando la Junta general de Estadística, unida á la no menos atendible de venirse desempeñando sin interrupcion el trabajo de que se trata desde hace muchos años, me deciden á señalar para su ejecucion el corto plazo mencionado, esperando que los señores Alcaldes, teniendo presente cuanto dejo dicho, no demorarán lo mas mínimo el cumplimiento del servicio que por esta circular les encomiendo.

Madrid 11 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

Defunciones clasificadas segun las edades.

EDADES.	FALLECIDOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.
De menos de un año.....			
De 1 á 6.....			
De 6 á 11.....			
De 11 á 16.....			
De 16 á 21.....			
De 21 á 26.....			
De 26 á 31.....			
De 31 á 36.....			
De 36 á 41.....			
De 41 á 46.....			
De 46 á 51.....			
De 51 á 56.....			
De 56 á 61.....			
De 61 á 66.....			
De 66 á 71.....			
De 71 á 76.....			
De 76 á 81.....			
De 81 á 86.....			
De 86 á 91.....			
De 91.....			
De 92.....			
De 93.....			
De 94.....			
De 95.....			
De 96.....			
De 97.....			
De 98.....			
De 99.....			
De 100 en adelante.....			
TOTAL.....			

Defunciones clasificadas segun sus causas.

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR																	
ENFERMEDADES COMUNES.			ENFERMEDADES EPIDEMICAS.			MUERTE NATURAL RESPIRATORIA.			MUERTE VIOLENTA.			MUERTE SENIL (VEJEZ).			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

MESES.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	MESES.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.....				Agosto.....			
Febrero.....				Setiembre.....			
Marzo.....				Octubre.....			
Abril.....				Noviembre.....			
Mayo.....				Diciembre.....			
Junio.....				AÑO.....			
Julio.....							

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 24 del mes que rige, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para arrendamiento de una viña al sitio llamado la Almanta. Tiene 500 cepas blancas y postura de tres años; es procedente de propios y quiebra de don Agustin Larrea. El arrendamiento será por cuatro años y 8 escudos 334 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 14 de enero de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 24 del mes que rige, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para arrendamiento de una viña de 750 cepas blancas, postura de tres años, al sitio llamado la Almanta, procedente de propios, en quiebra de don Agustin Larrea. El arrendamiento será por cuatro años y 11 escudos 667 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 14 de enero de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En el incidente de pobreza interpuesto por don Miguel Benito, para litigar con don Agapito Gonzalez Callejo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 22 de diciembre de 1869 y autos de incidente de pobreza, entre partes de la una, Miguel Benito, su Procurador don Juan Hernandez Baura, y de la otra don Agapito Gonzalez Callejo y en su rebeldía los estrados del Juzgado, en cuyo expediente ha intervenido tambien el Promotor Fiscal.

Vistos: Resultando que el Procurador don Juan Hernandez Baura á nombre de Miguel Benito, con fecha 27 de agosto último, promovió demanda de menor cuantía contra don Agapito Gonzalez Callejo sobre pago de maravedís, y espuso además que siendo su representado absolutamente pobre, se le defendiese en tal concepto en dicha demanda:

Resultando que de dicho incidente se confirió traslado á don Agapito Gonzalez por término de seis dias, y no habiéndolo evacuado y acusada una rebeldía, se dió por contestado y se le señalaron los estrados del Juzgado por su rebeldía:

Resultando que conferido tambien traslado al Promotor fiscal, lo evacuó solicitando se recibiese el incidente á prueba como se hizo en providencia de 8 de noviembre último:

Resultando que trascurrido el término probatorio, se mandaron unir á los autos

las pruebas practicadas y que se trajese á la vista con citacion de las partes:

Considerando que es pobre para litigar el que carece de bienes, sueldos ó rentas que no superan al importe del jornal doble de un bracero en cada localidad, como tambien el que viva de cualquiera industria, ó de los productos de comercio por los que no pague la contribucion establecida en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, cuyas circunstancias no ha probado Miguel Benito:

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar pobre al espresado Miguel Benito, para litigar con don Agapito Gonzalez Callejo, según lo tenia solicitado, condenando al primero al pago de las costas y al reintegro del papel correspondiente. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leida y publicada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en el dia de su fecha, estando en audiencia pública, y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.

Es copia de la sentencia dictada en los autos á que se refiere.

Madrid 10 de enero de 1870.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Ortega Galipienso y al conocido por Chuleta, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y espresada Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de enero de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del Excmo. señor Marqués de Guadalcázar contra los escelentísimos señores don Manuel y don Rafael Bertran de Lís, sobre pago de 150.000 escudos é intereses, se venden en pública subasta y bajo las tasaciones que respectivamente se les señala las fincas siguientes:

Un cortijo nombrado Sancho Martin, término de Córdoba, sus siete novenas partes, que comprende 617 fanegas 3 celemines de tierra del marco de Córdoba, equivalentes á 377 hectáreas, 90 áreas, tasados sus dichas siete novenas partes en 32.310 escudos 185 milésimas.

Otro cortijo llamado Velasquitas Bajas, en dicho término, con 236 fanegas, 4 celemines del mismo marco, equivalentes á 144 hectáreas, 69 áreas, 11 centiáreas, tasado en 14.446 escudos 667 milésimas.

Otro en el mismo término titulado Velasquitas Altas, que se compone de 440 fanegas, 9 celemines de dicho marco, equivalentes á 269 hectáreas, 84 áreas y

17 centiáreas, con 3 pozos de agua, tasado en 29.588 escudos 750 milésimas.

Otro tambien en dicho término titulado Cárdenas Baja, con 305 fanegas y un celemin del mismo marco, equivalentes á 186 hectáreas, 78 áreas y 21 centiáreas, con un pozo abundante, tasado en 22.411 escudos 667 milésimas.

Una hacienda de olivar titulada del Cister, término de Guadalcázar, que se compone de 13 suertes ó porciones, con 296 fanegas 4 celemines de tierra del marco de Córdoba, igual á 181 hectáreas, 42 áreas, 50 centiáreas, con 13.205 olivos, 515 mugrones, 136 ingertos, 130 acebuches, 388 plazas vacías, 68 chaparros, 29 encinas, 4 higueras, 2 granados, un almendro y 27 álamos chopos con su caserío, molino de aceite y demás artefactos, tasado todo en 65.194 escudos 825 milésimas.

Otra hacienda nombrado Guadalosa y sus agregados en el término de Hornachuelos, con caserío y huerta, arbolado y demás compuesta de 466 fanegas, medio celemin del mismo marco de Córdoba, equivalentes á 285 hectáreas, 28 áreas, 52 centiáreas, tasada en 47.656 escudos 566 milésimas.

Y el remate de dichas fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba y en el de Posadas, el dia 14 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, reservándose S. S. aprobar la proposicion mas ventajosa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, siendo de cuenta del comprador el pago de los gastos de subasta, el de escritura, reconocimiento de títulos y derechos de trasmision á la Hacienda pública; y por último que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 4000 escudos, cuyas tasaciones y demás pormenores estarán de manifiesto en la referida Escribanía, Plaza del Angel número 16, tercero, todos los dias de diez á doce de su mañana.

Madrid 10 de enero de 1870.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.—V.º B.º—Payueta.—482.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don José Perez Martinez, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte dias, un censo de 1417 escudos 768 milésimas de principal, con réditos de 2 1/2 por 100 al año, impuesto sobre la casa sita en esta capital y su Postigo de San Martin, número 7 antiguo 12 nuevo, manzana 394; bajo el tipo de 900 escudos, fijado de comun acuerdo por las partes en autos ejecutivos pendientes en el referido Juzgado y Escribanía, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del dia 12 de febrero próximo, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo de la del territorio con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del espresado tipo de 900 escudos.

Madrid 31 de enero de 1870.—483.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Carlos Susbuelas,

Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Valentin Ballester, se cita por tercera vez al que se nombra don Castor Valiente, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sito en la plaza de la Aduana Vieja, casa de la Bolsa, á fin de recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue á instancia del Excmo. señor Marqués de Perales, por injurias y calumnias en una hoja volante firmada por el expresado Castor Valiente.

Madrid 31 de diciembre de 1869.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Carlos Susbuelas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á María Yañez Fraire, supuesta con el nombre de María Ballo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, número 11, local de la Bolsa, y Escribanía de don Francisco de Lanzas, á defenderse de los cargos que la resultan en causa que á la misma se le sigue por hurto de varias ropas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de enero de 1870.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Fiscalía militar.

Don Pedro Eced y Perez, Comandante de Caballería y Fiscal de la Plaza.

Habiéndose ausentado del Batallon Cazadores de Arapiles núm. 11, el habilitado Teniente graduado Alférez del expresado Batallon, don Pascual Llorente y Dominguez, llevándose la consignacion del mes de octubre próximo pasado, correspondiente al expresado, y cobrada en Zaragoza, usando de la jurisdiccion que la ordenanza concede en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho don Pascual Llorente y Dominguez, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, señalándole el cuartel que ocupa su Batallon en Aranjuez llamado «Guardias Españolas», para que se presente en banderas dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde este dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales por el delito que merezca pena mas grave, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino. Fijese y publíquese en la *Gaceta y Boletín Oficial* para que llegue á noticia de todos.

Madrid 9 de enero de 1870.—El Fiscal, Pedro Eced.—El Secretario, Luis Castrovende.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, el repartimiento personal de la

cuota que ha correspondido á este pueblo en el presente año económico, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si le creen inferido; en la inteligencia que pasado aquel término no se admitirán las que se hagan conforme al artículo 37 de la instruccion.

San Sebastian de los Reyes 10 de enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Frutos.—El Secretario, Saturio Prados.

Alcaldía popular de Piñuecar.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al presente año económico, por término de seis dias, á contar desde que se publicó este anuncio en el *Boletín Oficial*, en cuyo término los vecinos y hacendados forasteros pueden hacer las reclamaciones de agravio si las hubiere; pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Piñuecar 12 de enero de 1870.—El Alcalde, Julian Alvarez.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar á efecto la derrama del cupo del presente año económico, es indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que deban figurar en el repartimiento del citado impuesto, presenten en el improrogable término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas en un todo al modelo inserto en el *Boletín Oficial*, número 202, según se previene en los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion de 10 de agosto último; advirtiéndose que la ocultacion en las declaraciones, dá lugar á la responsabilidad administrativa y criminal que en dicha instruccion se marca.

Colmenar Viejo 13 de enero de 1870.—Ceferino Ramos.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

Todos los terratenientes en el término jurisdiccional de Colmenar de Oreja, presentarán en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, nuevas relaciones de los bienes que posean en el espresado término; con apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar conforme á la legislacion vigente.

Colmenar de Oreja 13 de enero de 1870.—Jorge Benito.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de tasacion, el arrendamiento del Parador del Rey en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en aquel Sitio, el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredora Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.